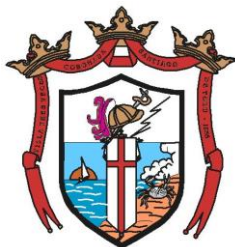


## CONCEJO MUNICIPAL



**VILLA TRES VECES CORONADA**  
**Santiago de Tolú NIT No 800196692-1**

**ACUERDO N° 017**  
**De Octubre 24 de 2008**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 50 DE ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE TOLU ACUERDO 009 DE DICIEMBRE 26 DE 2003 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

El Concejo Municipal de Santiago de Tolú – Sucre, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el Artículo 313 y 315 de la Constitución Política, el Artículo 15 y 23 del Decreto 111 de 1996 el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003,

### **ACUERDA:**

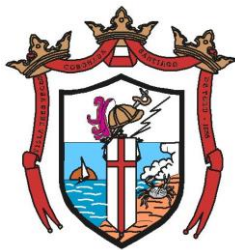
**ARTÍCULO PRIMERO: VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.** En el Municipio de Santiago de Tolú, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por el Concejo municipal, a iniciativa del Alcalde previa aprobación por el comité de Hacienda Municipal que tendrá las mismas funciones del CONFIS Nacional o el órgano que haga sus veces, se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleva a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo, que fue presentado por el Ejecutivo como anexo al proyecto del presupuesto de la actual vigencia.
- b) Como mínimo de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del QUINCE POR CIENTO (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.
- c) Cuando se trata de proyecto que conlleven inversión Nacional o Departamental deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación o de la Secretaría o División de Planeación Departamental.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objetos de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo del Municipio y su sumado todo los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración exceda su capacidad de endeudamiento

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La autorización por parte del comité de Hacienda Municipal para comprometer Presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de Gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica, esta autorización y declaración deben anexarse al proyecto presentado por el Ejecutivo.

## CONCEJO MUNICIPAL



### VILLA TRES VECES CORONADA Santiago de Tolú NIT No 800196692-1

**PARAGRAFO TERCERO:** En el Municipio queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura en el último año de Gobierno del respectivo Alcalde, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público

**ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES.** El Concejo Municipal aunque en la Ley 819 del 2.003 no se hace referencia explícita a las vigencias futuras excepcionales para las entidades territoriales las concederá en aplicación del artículo 109 del decreto Ley 111 de 1.996, (el cual determina que estas entidades deben seguir en su expedición de normas presupuestales los lineamientos de la Ley General de presupuesto Nacional), En especial en los casos excepcionales de comprometimiento de vigencias futuras de las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica defensa y seguridad así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencia futuras el plazo y las condiciones de las mismas deberá consultar las metas plurianuales del marco Fiscal de mediano plazo del Municipio para asumir obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras, los contratos de empréstitos y las contrapartidas que en estos se estipulen no requieren la autorización del Concejo Municipal estos contratos se registrarán por las normas que regulan las operaciones de crédito público

**ARTICULO TERCERO:** Lo previsto en el presente Acuerdo se aplicara a las Empresas de Servicios Públicos Oficiales a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, de orden Municipal, para lo cual, los Órganos competentes para impartir esta autorización serán las Juntas o Consejos Directivos y el Consejo Superior de Política Fiscal Municipal

**ARTICULO CUARTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en santiago de Tolú a los 24 días del mes de Octubre de 2008

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**CLEMENTE PATRON PARRA**  
Presidente H. C. M.

**WILSON MENDOZA ESTRADA**  
1er Vicepresidente H. C. M

**JHINGARCIA OLIVO**  
2do Vicepresidente H. C. M

**JULIO CANCIO BANQUEZ**  
Secretario General H. C. M.